

Lista que paso yo el Delegado de Santiago al conocimiento del Excmo. Gobierno de la Republica, en cumplimiento de orden de S. E. de fecha veinte del Corriente, de los presos que existen en la carcelaria de este Pueblo, con expresion individual de sus naturalezas, linajes, causas, estados, fechas de sus respectivas entradas y de la pena corporal aflictiva aplicada a algunos de ellos.

Nº 7 A saber 1840

+ Primeramente Agustín Solís Pardo libre, natural y vecino de este Departamento, de estado casado, por el robo que hizo de la cantidad de cuarenta y ocho pesos plata a Francisco Melgarejo de la misma vecindad, quebrantando la ventana de su casa; cuya plata, cobrada de los contratantes del robo, se devolvió al dueño con falla de cinco pesos. Y habiendo practicado

VOL. : 1670
Nº : 9
AÑO : 1840

SECCION CIVIL Y JUDICIAL

Lista de presos. (Santiago)

Foj. : 4

Rosa Tupi y su hermana Magdalena, chinas naturales de este Pueblo, de estado solteras, por la muerte alevosa que dieron a su misma Madre, la cual habiendo vivido en el Partido de Yacuti de este Departamento, y hallandose enferma, quiso buscar el Pueblo de su naturaleza, como en efecto vino, y por el camino las dos hijas, que mal contentas la seguian, le convoca

Lista que paso yo el Delegado de Santiago al conocimiento del Excmo. Gobierno de la Republica, en cumplimiento de orden de S. E. de fecha veinte del Corriente, de los puros que existen en la comarca de este Pueblo, con expresion individual de sus naturalezas, linajes, causas, estados, fechas de sus respectivas entradas y de la pena corporal aflictiva aplicada a algunos de ellos.

N^o 7 A saber 1840

+ Primeramente Agustín Solís Pardo libre, natural y vecino de este Departamento, de estado casado, por el robo que hizo de la cantidad de cuarenta y ocho pesos plata a Francisco Melgarejo de la misma vecindad, quebrantando la ventana de su casa; cuya plata, cobrada de los contratantes del robo, se devolvió al dueño con falla de cinco pesos. Y habiendo practicado la humana averiguacion del hecho, y elevado al conocimiento del Excmo. Señor Dictador de la Republica; en oficio de primero de Enero del año de mil ochocientos treinta y uno se hizo ordenarme lo siguiente Al Pardo Agustín Solís que hizo el robo del dinero, quebrantando la ventana, se le haran dar 90 Sineuenta cuotes, conserandolo siempre en prision hasta otra disposicion. Y habiendosele dado el castigo ordenado, permanece con prision desde su ingreso a ella, que fue en Diciembre del año treinta hasta la fecha.

Rosa Tupi y su hermana Magdalena, chinas naturales de este Pueblo, de estado solteras, por la muerte alevosa que dieron a su misma Madre, la cual habiendo vivido en el Partido de Jacuti de este Departamento, y hallandose enferma, quiso buscar el Pueblo de su naturaleza, como en efecto vino, y por el camino las dos hijas, que mal contentas la seguian, le convoca

non, y le quitaron la vida con un cuchillo, que oña de ellas
habia traído, dexando el cuerpo medio enterrado en una Ysta
cuya Sumaria averiguacion, que he practicado, con Oficio de
treinta de Julio del año treinta y tres; he elevado al conoci-
miento de S. E., y no habiendose servido ordenarme cosa
alguna en el particular; se hallan con prisiones desde aque-
lla fecha, hasta el presente, excepto la Segunda que murió
en ella.

Francisco Tota Indio natural de este Pueblo, por el hecho de un
riguroso castigo de azotes que le dio a su Mujer, la qual
habiendo salido con aquellos recientes maltratamientos en
una grande garua que hubo, se les pararon, de que mu-
rió: la causa que le motivo a este castigo, fue recular de
zelos con que siempre habia vivido el Indio a cerca de
Pedro Nolano Roa, blanco de linage, natural y vecino
de este Departamento, de establecido: y el caso fue, que
viniendo del campo, encontro a la fideda su finada Mu-
ger en el pozo, y al expresado Roa en una Ysla inme-
diata a él, de que confirmandosele las los pechar, procedio
a darle aquel castigo. Y habiendo practicado la Sumaria
averiguacion del hecho, asegurado a ambos causantes, y
elevado al conocimiento de S. E. se hizo ordenarme lo es-
siguiente. Los dos presos se pueden por ahora mante-
ner alla hasta despues, por que aqui la Carceloria esta
llena de mala Gente, y ya no se que hacer con tantos como
son. Desde que los dos se hallaron con prisiones hasta
el dos de Octubre de este año, en que mande aliviar de la
prision al dicho Roa, que era averado, excepto el Indio
que se habla siempre con ella: el ingreso de ellos fue en
Diciembre del año treinta y tres.

+ Juan Francisco Cortina blanco de linage natural y vecino del Departamento, de estado soltero, por el hecho de un severo castigo en el cuotes que le dio a una Mujer con quien habia tenido ylicito comercio, amarrandola en un palo, la cual se llama Francisca Perez de igual linage, naturalia, vecindad y estado; de cuyo hecho habiendo practicado la Sumaria averiguacion, y elevado en ante S. E. con oficio de veinte y siete de Marzo del año treinta y siete, y no habiendose leido ordenaame cosa alguna sobre el caso, se halla con prision desde su ingreso a ella, que fue en Febrero del mismo año treinta y siete, hasta la fecha.

+ José Gregorio Viedma blanco de linage, natural de la Republica y vecino del Partido de Lambani, de estado soltero, por el hecho de haber conducido clandestinamente varios papeles a Mariano Molau en el Partido de Luque, dirigidos por Pablo Antonio Romero, Mayordomo en aquella Páron del Pueblo de Santa Maria de este Departamento; para cuyo transporte se mantubo en la otra banda de Ferivuari en casa de José Domingo Cabañas, de donde venia a la casa del parero aca del paso, a esperar y recibir los papeles que el relato Romero le remitia, para su conduccion a aquel destino sin permiso de la Delegacion. De cuyo procedimiento habiendose me dado cuenta, replique al Juez Comisionado Encargado del Partido de Juiquío, a efecto de que se le sirviera hacer una sumaria y averiguacion sobre el hecho; y habiendo asi efectuado y remitidome en conclusion furtamente la persona asegurada del mencionado Viedma y resultando complice en la causa el parero que fue entonces Salvador Nimeres, de igual linage y naturalia, vecindad y de estado casado; hice asegurarlo e igualmente, por haber, no solamente permitido la extraccion

clandestina de los referidos papetes, sino q^{ue} al mismo tiempo hacia que el conductor de ellos, que se mantubo en la otra banda del paso de su cargo, pasase de aquella a esta parte, y de esta a aquella, sin traer ni llevar el correspondiente pape de una ni otra parte. Y habiendo elevad el manuscrito original ante S. E. se le sirvio ordenarme lo siguiente: Esos dos presos Nedma y Nimeres se mantendran como estan hasta nueva disposicion. El ingreso de ellos en la prision fue en octubre del año treinta y ocho hasta dos del mismo mes de este año, en que fize aliviarlos de las prisiones con que se hallaron desde aquella fecha, y hoy estan arrestados.

José de la Cruz Seguisamon Indio natural de Corrientes de estado casado, que en unas corridas que se hicieron, fue capturado en el Parana en una Ysla que llaman El pipé en un obrage oculto que tubieron los Correntinos, habiendo se escapado los demas; del cual di tambien cuenta a S. E. y no se le sirvio ordenarme nada sobre él: su ingreso en la prision con que se halla hasta el presente, fue en Agosto del año treinta y nueve.

Nicolas Ytaquí Indio natural de este Pueblo de estado soltero, por el robo que hizo al Mayordomo de su Pueblo de la cantidad de doscientos cincuenta y nueve pesos de plata perteneciente a la Comunidad de su cargo; cuyo robo confeso habia hecho con la ocasion de que el dicho su Mayordomo algunas veces solia llamarlo en el cuarto de su vivienda a ocuparlo con la pluma, y con la proporcion de que la llave que tenia él de su baul,

Yenia bien con la cerradura del Cason es un excitonio en que estaba el dinero, se donde siempre habia sacado en pocas porciones, tantas ve. 1, cuantas acababa de gastar las que iba sacando: cuyo dinero ha repuesto el Mayordomo, habiendole dado al Indio Ladron el castigo de cincuenta azotes, y se halla con prision desde el mes de Agosto de este año.

Romualdo Vera Yr. natural del extinguido Pueblo de Corpus de la otra banda del Parana, y vecino del Departamento de estado soltero, por el robo que hizo de una china de igual naturalera y estado, agregada al Pueblo de Santa Rosa y de un caballo de un vecino que igualmente robo para su fuga, y fue capturado al otro lado de Aguapey juntamente con la china. Su ingreso en la prision con que se halla hasta el presente fue en Septiembre del año treinta y cinco, habiendole dado el castigo de ochenta azotes.

+ Saturnino Ferreira parado libre, natural y vecino del Departamento de estado casado, por el robo de un caballo y un apero en cabalgar completo ordinario, por el que siendo capturado y puesto en el calaroso de este Pueblo, al siguiente dia al amanecer, con una nabaja de barba que ocultamente habia introducido en la copa del sombrero; se degollo, de cuyo hecho tanto tiempo se mantubo enfermo y ruinoso, y así se paso sin castigo alguno corporal desde su ingreso en la prision con que se halla hasta el presente que fue en Junio del año treinta y ocho.

Dudencio Mañamei Indio natural del Pueblo de San Ygnacio de este Departamento de estado casado, por el robo que hizo en el Pueblo de Santa Maria de un atado de ropa que saco de una canasta; en que llevo un par de calzo.

(99)

de aquel Partido, con cuyo permiso vino las dos ocasiones. Su ingreso en la prision con que está, fué el dia treinta de Noviembre de este año, y no se le ha dado hasta aqui ningun castigo corporal.

Las causas de estos seis individuos expresados últimamente no he elevado ante S. E. en virtud de un Decreto que se sirvió para mí del tenor siguiente. El Delegado administrando Justicia con los reos, respecto de hallarse el Gobierno recargado de ocupaciones, y rodeado de infinitas atenciones. Adunacion D. Febrero 17 de 1837. En cuyo cumplimiento y de lo que en oficio anterior al antecedente Decreto se sirvió ordenarme, he procedido al castigo corporal de ellos; cuyo tenor es el siguiente. A los Ladrones hacerles dar a cincuenta, ochenta o cien azotes segun las circunstancias y gravedad de los robos una vez que sean cientos. Así algo escarmentaran, y sirviera de ejemplo, para que otros se contengan; pero además es menester ver de curar el mal en su raíz, cuidando, y haciendo cuidar con los Comisionados de que todos trabajen dedicandose a la labranza, visitando y haciendo visitas frecuentemente los Partidos, a reconocer los sembrados que se ponen, y saber de qué se mantienen los que no los tienen, para aprehenderlos como malentendidos, vagos, o sospechosos. De este modo no se verán en la necesidad, que al último los precia a ir andando robando para poder vivir. Su fecha veinte y seis de Noviembre de Mil ochocientos veinte y cinco. Todo lo que elevo al conocimiento del Excelentísimo Gobierno de la Republica, para lo que S. E. hallare

por conveniente ordenarme. Santiago y Diciembre

26 de 1810

Jose Norberto Ortellado



